

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL N 2023 00180** promovido por Manuel Arnulfo Plazas Millán, en contra de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de La Protección Social – UGPP, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término. Sírvase proveer.



Diana Patricia Ortiz Osorio
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial, se recuerda que en auto anterior se inadmitió la demanda por no cumplir con lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, no se allegó prueba en la que acreditara que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envío físico.

Así mismo y de conformidad con el numeral noveno del artículo 25 del CPTSS, se requirió a la parte demandante precisar sobre las pruebas documentales aportadas en demanda y no relacionadas en el acápite de solicitud de pruebas.

La parte demandante allega escrito con el que efectivamente subsanada la demanda. No obstante, procede a modificar el escrito de la demanda. Así las cosas, se tendrá en cuenta la subsanación con el envío simultáneo de la demanda y la precisión de las pruebas y no será tenido en cuenta el escrito de demanda allegado con la subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado

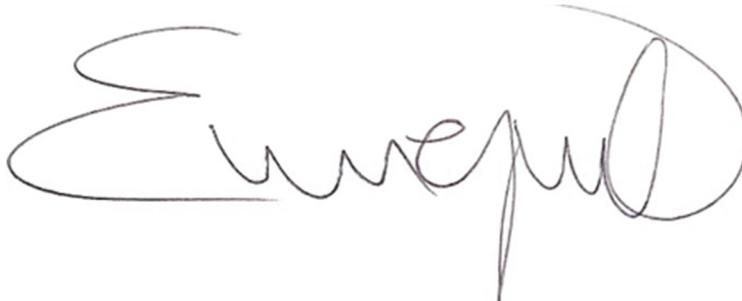
Resuelve:

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por Manuel Arnulfo Plazas Millán, en contra de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de La Protección Social – UGPP.

La entidad demandada junto con el escrito de contestación de demanda, deberán allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 Parágrafo 1° numeral 2 del CPTSS.

Segundo: Notificar Personalmente por secretaria a la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase,



Edgar Yezid Galindo Caballero
Juez

KLGR

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 39 FIJADO HOY 02 DE
MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria